



Ordenanza Nro. 13-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución además el principio de competencia privativa para que los GAD's, tienen la potestad de expedir las normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado reglamentar las alianzas público privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado entendiendo que el esfuerzo de lo público y de lo privado implica hallar el punto de encuentro entre el interés general y el individual para atender necesidades que el titular del proyecto – el estado – busca satisfacer en la comunidad de la que se trate.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado comprende que cada programa o proyecto supone la determinación de prioridades en el diseño, ejecución y control de políticas públicas en las materias que constitucional y legalmente se encuentran a su cargo. Cualquiera que sea el mecanismo jurídico de determinación de aquello que debe ser provisto por el GAD a la comunidad, los servicios de interés general (o específicamente, el servicio público) en una buena parte depende de la adquisición o generación de medios, y el interés individual más allá del que corresponde al destinatario del servicio público (el “usuario”), está vinculado con la maximización de los beneficios derivados de su participación en cualquier actividad humana.

Se trata entonces, de establecer adecuadamente el reparto de responsabilidades entre el GAD y el gestor privado para atender una necesidad de la comunidad. Esto se consigue en la estructuración del proyecto público y la distribución de riesgos que finalmente se consigna en un contrato de gestión delegada.





Las APP son finalmente, un instrumento al servicio de la satisfacción de las necesidades de la comunidad que aprovecha de las virtudes en gestión empresarial y busca controlar desvíos por ineficiencias. Su uso conveniente depende de un criterio claro de aplicación que requiere integrar las diversas perspectivas de la política pública en cada momento.

Y de acuerdo a la planificación dada hacia una ciudad activa y próspera que busca promover incentivos para atraer nuevas inversiones productivas en el cantón, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía local: se ha evidenciado la necesidad de presentar el siguiente proyecto de ordenanza que permitirá regular el procedimiento para la selección del gestor privado a través del mecanismo de asociaciones público – privadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, mediante Registro Oficial Suplemento 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, mediante Decreto Ejecutivo 157 inscrito en el Registro Oficial Suplemento 496 de fecha 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, las competencias exclusivas para los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 283 establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*



- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, *“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”*
- Que,** el COOTAD, en el literal b) del Artículo 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).
- Que,** la letra f) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las*



materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)"

- Que,** el artículo 60 del COOTAD detalla, *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la material (...)"*
- Que,** de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD establece en su inciso segundo, *"Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias"*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la material. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*
- Que,** el artículo 74 del COA determina, *"Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)"*



Que, el artículo 75 del COA establece: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva (...)”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De los Tipos de Proyectos Públicos ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- Un Proyecto Público gestionado a través de una APP podrá consistir, entre otros, en: (...) c. La ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Entidad Delegante lo haga. En los casos señalados en los literales precedentes, el Gestor Privado deberá financiar total o parcialmente la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto Público y será responsable de cumplir con el nivel del servicio y/o de disponibilidad de la infraestructura que se establezca en el respectivo Contrato APP (...)”*

Que, el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 496 de fecha 09 de febrero de 2024.

Que, el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“Excepcionalidad.- La delegación de servicios públicos o sectores estratégicos a la Iniciativa Privada es excepcional. En materia APP la excepcionalidad, por mandato del artículo 3 de la Ley APP, opera de pleno derecho, siempre que se cumpla con el ciclo del proyecto establecido en la Ley APP, el presente libro y la normativa emitida por el CIAPP. Además, es imperativo justificar que los proyectos en cuestión generen Valor por Dinero.*



Son indelegables las facultades de planificación, rectoría, regulación y control a cargo del Estado”.

- Que,** el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De las Asociaciones Público -Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0079-M, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General, se remite el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el GADMPVM a la Comisión de Legislación y Fiscalización, para su adecuado tratamiento.
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de abril de 2025, emitió un criterio de sustentabilidad favorable, recomendando que el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas sea tratado en sesión del Concejo Municipal, conforme consta en el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-011.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, este fue socializado con la ciudadanía en general el lunes 14 de abril de 2025, a partir de las 16H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.

En base a las normas incoadas:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**



CAPITULO I DEL OBJETO Y DE LOS TIPOS DE INICIATIVA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular las condiciones de participación del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés público, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Principios.- La competencia otorgada al Gobierno Municipal se fundamentará en los principios de Transparencia, Distribución Adecuada de Riesgos, Calidad y Eficiencia, Competencia, Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Fiscal, Protección de los derechos de los usuarios, Enfoque a resultados, Rendición de Cuentas, Derechos de Propiedad, Integridad y probidad, Participación ciudadana. Estos principios servirán como criterio interpretativo y orientador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ordenanza; y, como parámetros para la actuación de los servidores públicos, inversionistas y financistas.

CAPITULO II CICLO DE PROYECTO APP

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Aprobación de Proyecto.- Los Proyectos Públicos para ejecutarse a través de la modalidad de APP deberán someterse al proceso que se describe la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en su Reglamento y demás normativa secundaria, considerando las fases siguientes:

- a) **Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP:** En esta fase se identifican los proyectos que potencialmente pueden ser ejecutados a través de la modalidad de APP. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado deberá elaborar o solicitar un Perfil del Proyecto, verificar su pertinencia en relación con los lineamientos y objetivos de planificación que resulten aplicables; e incluir la información que constan en el Reglamento y la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.
- b) **Estructuración de Proyectos APP:** La presente fase contempla dos etapas: la prefactibilidad de proyectos que inicia automáticamente al finalizar la fase de planificación y elegibilidad; y, la etapa de factibilidad y transaccional que inicia con



la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado desarrollará los estudios a nivel de prefactibilidad y demás análisis y documentos que constituirán el Caso de Negocio Inicial, de conformidad con el Reglamento, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las Guías expedidas para el efecto.

- c) **Concurso Público:** Esta fase inicia con la convocatoria a Concurso Público y concluye con la adjudicación del Contrato. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado realizará la promoción, convocatoria a Concurso Público, precalificación de Oferentes, calificación de ofertas y adjudicación a la oferta más conveniente. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas, las condiciones para que la precalificación sea aplicable y la adjudicación serán establecidos en el Reglamento, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las Guías expedidas para el efecto.
- d) **Ejecución y Gestión del Contrato APP:** En todos los proyectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado será el titular y responsable de esta fase del Proyecto APP; la cual se inicia concluida la fase de concurso público, con la celebración del Contrato APP, y concluye con la reversión del activo y liquidación del Contrato APP. El Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo señalará el plazo para el cierre financiero y establecerá el sistema de supervisión y fiscalización del cumplimiento de Contratos APP. El GAD deberá realizar una memoria de evaluación final del Proyecto APP, en los términos que define el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 5.- De la presentación de las Iniciativas Privadas.- Las personas jurídicas que no se encuentren inhabilitadas para firmar Contratos APP de conformidad con la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento, por su propia cuenta y riesgo; y, asumiendo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, podrán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado una Iniciativa Privada de un Proyecto **APP**.

Por medio de la Iniciativa Privada podrán presentarse, a nivel de perfil, aquellos Proyectos Públicos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia



Económica y Generación de Empleo, su Reglamento y la Guía para presentación de iniciativas privadas bajo la modalidad **APP**.

Artículo 6.- El Proponente de la Iniciativa Privada no tendrá la posibilidad de reclamar o impugnar, en sede administrativa o judicial, la negativa a su propuesta, debido a que la aceptación de una propuesta se refiere a una competencia reservada al Estado y a una potestad discrecional de la Administración Pública, que, en esta fase, no genera derechos.

Artículo 7.- Beneficio del Proponente Privado.- El Proponente Privado intervendrá en el proceso de Concurso Público en igualdad de condiciones con los restantes interesados, con la única excepción de que podrá tener derecho a una bonificación de entre tres (3) y hasta diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su oferta, en base del Valor Total del Proyecto.

Artículo 8.- Reembolso de costos de estudios.- El Proponente Privado tendrá derecho al reembolso cuando concluido el procedimiento de Concurso Público, el Contrato **APP** resulte adjudicado a otro Participante, en tal caso, el Adjudicatario o el Gestor Privado deberá realizar el pago de dicho reembolso al Proponente Privado durante los primeros seis meses desde la adjudicación. Dicha Acta de Adjudicación, en virtud de esta ordenanza, tendrá el carácter de título ejecutivo.

Los Pliegos del Concurso Público establecerán que no deberá reintegrarse monto alguno por el costo de los estudios desarrollados cuando el mismo Proponente Privado resulte ser el Adjudicatario del Contrato, sin perjuicio de que sean considerados como gastos preoperativos del Gestor Privado. Tampoco deberá reintegrarse monto alguno por el costo de los estudios desarrollados cuando, por cualquier razón, el Concurso Público resulte desierto.

El procedimiento de cálculo de los costos a ser reembolsados y los efectos de una declaratoria de concurso desierto se establecen en el Reglamento y Guías que expida el CIAPP.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO

Artículo 9.- Los Contratos **APP**, de conformidad con esta ordenanza, la ley y su Reglamento y demás normativa aplicable deberán ser adjudicados mediante un Concurso Público, esto es, un proceso administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, convoca a los interesados para que, de conformidad a los Pliegos del Concurso Público, presenten sus propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará aquella que cumpla de mejor manera con los criterios de conveniencia establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de



Empleo, su Reglamento y la Guía para presentación de iniciativas privadas bajo la modalidad APP.

No serán aplicables a los proyectos de **APP** las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo relacionado a la expropiación de bienes inmuebles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá incluir en los Pliegos del Concurso Público, una etapa de Precalificación de Oferentes de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las regulaciones que pueda establecer el **CIAPP**.

Artículo 10.- Contenido de los Pliegos y de la convocatoria de todo Concurso Público.-

Los Pliegos del Concurso Público serán elaborados y aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, quien realizará la convocatoria pública, a través de su página web u otros medios que faciliten una amplia difusión del proyecto.

El contenido de los Pliegos del Concurso Público determinará el plazo mínimo para la presentación de las ofertas que no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser menor a tres (3) meses y el plazo de la convocatoria se determina en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 11.- Inadmisibilidad de ofertas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado deberá declarar la inadmisibilidad de las ofertas que no cumplieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, su Reglamento, normativa secundaria y los Pliegos del Concurso Público. Asimismo, declararán desierto un Concurso Público cuando no se presenten ofertas. Dichas resoluciones deberán ser motivadas.

Artículo 12.- Criterios de evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado elegirá los criterios de selección de la propuesta más favorable, conforme a los parámetros establecidos en los Pliegos del Concurso Público. Al respecto, se podrá seleccionar la mejor combinación de las variables en función del proyecto, entre las que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a. Menor aporte de recursos estatales;
- b. Mayor retribución al Estado;
- c. Nivel tarifario y su estructura;
- d. Menor valor presente de los ingresos brutos;
- e. Mayor Valor por Dinero; y,
- f. Otros que definan los Pliegos del Concurso Público.

En la asignación de porcentajes o puntajes a las variables que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se deberá velar siempre por la imparcialidad y la reducción de márgenes de discrecionalidad.



Artículo 13.- Período de Consultas.- Antes de la presentación de propuestas habrá un periodo de absolución de consultas formuladas por los Participantes en el Concurso Público de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y en los plazos previstos en los Pliegos del Concurso Público. Para tal efecto, el GAD recibirá las consultas y estas serán absueltas y comunicadas a todos los Participantes en los plazos previstos en los Pliegos del Concurso Público. En caso de que el GAD lo considere conveniente podrá diferir en forma sustentada la fecha de presentación de propuestas en función a la complejidad del proceso.

Las preguntas y las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad en el proceso referido, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 14.- Adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada.- El Contrato de **APP** se adjudicará mediante resolución motivada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, al Adjudicatario que haya presentado la propuesta más ventajosa a sus intereses, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los Pliegos del Concurso Público. Para el efecto, el GAD notificará al Adjudicatario con el Acta de Adjudicación, o de ser el caso, la declaratoria de concurso desierto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La impugnación en vía administrativa a los actos administrativos expedidos dentro del proceso de selección del Gestor Privado de Proyectos **APP**, se regirá por lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 231. No son aplicables en materia de asociaciones público-privadas los recursos en sede administrativa previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 15.- Obligaciones del Adjudicatario.- A partir de la notificación con la resolución de adjudicación, el Adjudicatario deberá cumplir con todas las actividades previstas en los Pliegos para constituir al Gestor Privado, suscribir el Contrato y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones necesarias para la ejecución del Proyecto APP de que se trate, dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, contado a partir de la notificación del Acta de Adjudicación. Dicho Gestor Privado será quien suscriba el Contrato APP con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En ningún caso la conformación de una alianza público privada, podrá generar la delegación de la facultad municipal de control, regulación o sanción.

SEGUNDA: En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas



y la Inversión Extranjera, su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Código de Planificación y Finanzas Públicas, COOTAD y la legislación vigente sobre esta materia.

TERCERA: El GAD Municipal podrá establecer alianzas público privadas en cualquiera de sus competencias, previa autorización del Concejo Municipal declarando el interés público con la respectiva justificación y motivación técnica, económica y legal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinte y cinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 10 de abril de 2025 y 16 de abril de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 16 de abril de 2025.- LO CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de abril de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de abril de 2025.- CERTIFICO.

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL